



Resolución de Superintendencia

N° 1062 -2015-SUCAMEC

Lima, 10 NOV 2015

VISTO: el Recurso de Apelación interpuesto el 04 de setiembre de 2015 por la empresa Víctor Flores Valer e Hijos SCRLtda., en contra de la Resolución de Gerencia N° 1438-2015-SUCAMEC-GAMAC de fecha 20 de agosto de 2015, emitida por la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos de la SUCAMEC, y por las siguientes consideraciones:

1. El artículo 209 de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, señala que el recurso de apelación se interpone cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas ofrecidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho.
2. Mediante Resolución de Gerencia N° 1438-2015-SUCAMEC-GAMAC de fecha 20 de agosto de 2015, la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos de la SUCAMEC, dispuso sancionar a la empresa Víctor Flores Valer e Hijos SCRLtda. (en lo sucesivo "la administrada"), con una multa ascendente al 50% de la Unidad Impositiva Tributaria, al incurrir en infracción tipificada en el numeral 18 "Almacenar, exhibir y/o poseer armas de terceros", del literal B, Anexo 02 de la Tabla de Infracciones y Sanciones de la Ley N° 28627 "Ley que establece el ejercicio de la Potestad Sancionadora del Ministerio del Interior en el ámbito funcional de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil" - SUCAMEC.

Es preciso indicar que el presente procedimiento administrativo sancionador se inició con una inspección llevada a cabo en las instalaciones de la administrada, en donde se procedió a incautar un total de veintinueve (29) armas de fuego, además de municiones. Asimismo, de la revisión del Sistema de Información de esta Superintendencia, se tomó conocimiento que veinte (20) de las armas incautadas se encontraban registradas a nombre de terceras personas.

3. Con fecha 04 de setiembre de 2015, la administrada interpuso Recurso de Apelación contra la Resolución de Gerencia N° 1438-2015-SUCAMEC-GAMAC de fecha 20 de agosto de 2015.
4. La administrada sostiene en el Recurso de Apelación que no puede ser objeto de sanción, en tanto la omisión de internamiento de las aludidas armas de fuego en los almacenes de la Jefatura Zonal del Cusco fue debido a que dicho órgano desconcentrado no contaba con espacio suficiente para almacenar armas y que, por tanto, esta es una razón atribuible a la SUCAMEC y ajena a su voluntad.



P. ARAUJO



V°B°
J RIVERA



5. Asimismo, respecto a las 20 personas a las cuales estaban asignadas las aludidas armas de fuego, señala que *"inmediatamente comercializada el arma, no se hace entrega por cuanto el procedimiento es que todavía nosotros las mantenemos hasta que llegue la licencia, guía de circulación y autorización de venta, que son documentos que emite su representada"*.
6. Además, reitera la devolución de las aludidas armas incautadas, sin perjuicio de la prosecución del procedimiento administrativo sancionador, por cuanto la retención de dicha mercadería le genera grave daño económico.
7. En lo que respecta al argumento de la administrada sobre la imposibilidad de internamiento de las aludidas armas de fuego en los almacenes de la Jefatura Zonal del Cusco, debemos señalar que de la revisión del expediente administrativo no se advierte documentación alguna que acredite lo afirmado por la administrada, en el sentido de que el aludido órgano desconcentrado, por la falta de espacio en su local, haya permitido a la empresa almacenar las armas en su propio local.
8. Siendo ello así, al momento de la inspección, al encontrarse en la bóveda del local de la administrada las armas registradas a nombre de terceros, se estaría incurriendo en infracción tipificada en el numeral 18: *"Almacenar, exhibir y/o poseer armas de terceros"*, del literal B, Anexo 02 de la Tabla de Infracciones y Sanciones de la Ley N° 28627.
9. Como se indicó inicialmente, las aludidas armas fueron incautadas por los inspectores de la SUCAMEC, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto Supremo N° 005-2014-IN, tal y como se puede corroborar del Acta de Incautación de Armas de Fuego de fecha 09 de diciembre de 2014. Sin embargo, en esta instancia, al efectuarse las coordinaciones con la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos, y con la Jefatura Zonal del Cusco, a efectos de obtener información sobre la situación actual de las armas materia de incautación, se ha determinado que de las veinte (20) armas de fuego inmersas en el presente procedimiento administrativo sancionador, tan solo dos (02) de ellas continúan internadas en los almacenes del local de la Jefatura Zonal del Cusco, ya que las armas restantes fueron entregadas a sus propietarios, una vez que éstos recibieron sus respectivas licencias.
10. Finalmente, en cuanto a la solicitud de devolución de las mencionadas armas de fuego, debemos tener en consideración que tan solo dos (02) de éstas se encuentran actualmente internadas en los almacenes de la Jefatura Zonal del Cusco, según información proporcionada por dicha Jefatura Zonal, las cuales deberán permanecer en dichos almacenes hasta que sus propietarios obtengan sus respectivas licencias de posesión y uso de arma de fuego, momento en el cual, recién se procede a la entrega de las mismas.
11. Por tanto, corresponde declarar desestimado el Recurso de Apelación interpuesto por la empresa Víctor Flores Valer e Hijos SCRLtda contra la Resolución de Gerencia N°





Resolución de Superintendencia

1438-2015-SUCAMEC-GAMAC de fecha 20 de agosto de 2015, por infracción al numeral 18 "Almacenar, exhibir y/o poseer armas de terceros", del literal B, Anexo 02 de la Tabla de Infracciones y Sanciones de la Ley N° 28627.

12. Mediante el Decreto Supremo N° 004-2013-IN se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC, modificado por Decreto Supremo N° 017-2013-IN, publicado el 12 de diciembre de 2013.
13. En ejercicio de las facultades previstas en el literal t) del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones de la SUCAMEC, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2013-IN, modificado por Decreto Supremo N° 017-2013-IN, y estando a lo establecido por la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

SE RESUELVE:

Declarar DESESTIMADO el Recurso de Apelación interpuesto por la empresa Víctor Flores Valer e Hijos SCRLtda., en contra de la Resolución de Gerencia N° 1438-2015-SUCAMEC-GAMAC de fecha 20 de agosto de 2015, dándose por agotada la vía administrativa.



Regístrese, comuníquese y archívese.

DERIK ROBERTO LATORRE BOZA
Superintendente Nacional
Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad
Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil - SUCAMEC

